



## Resolución de Intendencia

N° 024-024-0006751/SUNAT

Lima, 02 de julio 2009

**VISTO** el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente BLASCONS S.A., con RUC 20193087231, debidamente representado por el señor Rafael González Robert Blas con DNI 06720755 y con domicilio fiscal en Pasaje 27 de Noviembre N° 121, Distrito de Breña, Provincia de Lima, Departamento de Lima.



### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;



Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 034-2009-SUNAT/210306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente BLASCONS S.A., con RUC 20193087231, según los Resultados de los Requerimientos: 0221070002175 y 0222070005700 no acredita documentaria y fehacientemente contar con trabajadores a su cargo con vinculación laboral; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna.



Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar la baja de oficio en el:

- a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente BLASCONS S.A. identificado con RUC N° 20193087231, responsable de las aportaciones a la Seguridad Social; por los periodos enero 2000 hasta diciembre 2000.
- b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI N°	Paterno	Materno			
01	07765281	Bernal	Mogollón	Nelly Margarita	01/01/2000	31/12/2000
02	09870127	Mendoza	Carrasco	Alfredo	01/01/2000	31/12/2000
03	09879505	Mendoza	Carrasco	José Luis	01/01/2000	31/12/2000

Regístrese, Notifíquese<sup>1</sup> y Comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.



*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE EDUARDO IANNAONE SILVA**  
 Intendente Regional  
 INTENDENCIA REGIONAL LIMA

LVA/sdz

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444.